



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DORALIDAD

Medellín Primero de marzo de dos mil veintiuno

Por ser procedente la solicitud de medida previa solicitada por la parte demandante y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se DECRETAR el embargo del treinta por ciento (30%) del salario y prestaciones sociales que el señor DIEGO JAIR ACOSTA DIAZ, con cédula de ciudadanía No. 80.833.219, que devenga como trabajador de la empresa MULTIEMPLEOS S.A, previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sirva obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 0500131 10 008 2020-00377 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de YURY GISELA SALAZAR GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 144.006.290, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

CUMPLASE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ